

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 046 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Ciudad de Juárez, Nuevo León. Resolución del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, correspondiente al 09-nueve de noviembre del año 2022-dos mil veintidós.

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente 046/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 191114822000151 en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se emite Acta del Comité de Transparencia en fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 191114822000151, en la cual requirió lo siguiente:

"Título y Cédula profesionales de nivel licenciatura, maestría y doctorado de todos los servidores públicos desde jefes de departamento hasta presidente municipal.".

- I. Turno de la solicitud. De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juarez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, para efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.
- II. Respuesta del área. Ahora bien, la Dirección de Recursos Humanos emitió oficio No. RH/0646/2022, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de mis funciones admita tramite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el artículo 57 fracción II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- III. Remisión del expediente al Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del área sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, ello según lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Palacio Municipal Torre Administrativa Calle General Ignacio Zaragoza sin número Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250 Correo Electrónico: <u>transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx</u> Teléfono 81 3423-8518 The state of the s

H



SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite a los puntos a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente resolución.

I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta a los puntos anteriormente mencionados.

II.- Clasificación de la Información como Reservada. Que la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva por Resolución 02/2022, mediante oficio número RH/0646/2022 de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, se debe tener presente en todo momento que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado dentro del artículo 6, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como definido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General sin embargo, no pasa desapercibido que el mismo precepto legal estipula las causas de excepción al mismo derecho inalienable y dichas excepciones refieren a la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por la multicitada Ley.

En razón de lo anterior, es importante precisar el concepto de información confidencial de conformidad con el artículo 3 en su fracción XXXII, así como el 141, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...) XXXII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;".

"Artículo 141. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

En ese sentido es importante saber que el tratamiento de los datos personales, se deben de dar bajo los principios de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

De igual manera, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a declarar su oposición, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Además de lo anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con las atribuciones y facultades dentro del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,

Palacio Municipal Torre Administrativa Calle General Ignacio Zaragoza sin número Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250 Correo Electrónico: <u>transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx</u> Teléfono 81 3423-8518 W. Market



se encuentra garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

En tal virtud, es importante definir el concepto de datos personales para no dar lugar a la interpretación, es necesario ver lo que señala el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"

Y tal como informa la Dirección de Recursos Humanos los datos personales se tiene lo siguiente:

En lo que corresponde a la Clave Única de Registro de Población (CURP), comprende una clave única cuya finalidad es el registro e identificación de una persona en lo individual, en términos del artículo 91 de la Ley General de Población. En ese sentido la CURP incorpora datos propios de la persona, que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, ello de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo para la Adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población. En consecuencia, a través del CURP, se podrían revelar diversos datos que identifican a la persona, según se ha referido previamente. Lo anterior tiene sustento en el Criterio 18/173 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, y que establecen los siguiente:

(...)

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"Artículo 2.-. La clave única de registro de población contará con dieciocho caracteres que se determinarán de la manera siguiente:

I. Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue: las dos primeras serán la inicial y primera vocal interna del primer apellido, en ese orden; la tercera será la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila. Cuando el primer o segundo apellidos sean compuestos, se considerará para la integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos. Cuando en el nombre de las personas físicas figuren artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones, no se tomarán como elementos de la integración de la clave. En el caso de las mujeres, siempre se deberán usar los nombres y apellidos de soltera;

II. Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día. Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes o día sea menor que diez, se antepondrá un cero;

III. La siguiente posición será alfabética, utilizando la "H" para hombre o la "M" para mujer;

IV. Las siguientes dos posiciones indicarán, para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento. Para tal efecto se tomarán en cuenta las claves que se contienen en el Anexo I y que forma parte del presente Acuerdo. En caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación;

Palacio Municipal Torre Administrativa Calle General Ignacio Zaragoza sin número Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250 Correo Electrónico: <u>transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx</u> Teléfono 81 3423-8518



Administración 2021 - 2024

V. Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden;

VI. La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de homonimia. Esta posición tendrá un carácter progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación. Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre del año 1999, iniciando con cero; y alfabética para las nacidas a partir del 1o. de enero del año 2000, iniciando con A, y

VII. La última posición será numérica, para un dígito verificador, asignado por la Secretaría de Gobernación. Los casos específicos no comprendidos en este artículo deberán ser resueltos de acuerdo con el instructivo normativo que emita la Secretaría de Gobernación." 3 Criterio 18/17 (INAI) Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Ahora bien, en lo que respecta a la firma autógrafa se tiene que, al ser estampada por un servidor público ésta debe ser pública en el caso que dicho servidor esté ejerciendo un acto de autoridad, más sin embargo en el presente caso los servidores públicos en cuestión, firmaron su título profesional como un particular y no para efecto de ejercer un acto de autoridad por lo que, se debe de considerar que la firma como un dato personal que reviste el carácter de confidencial, misma se compone de una serie de signos gráficos, la cual es creada conscientemente por una persona, que además externa su voluntad en la realización de algún trámite o negocio, con la que se obliga o acepta prerrogativas o derechos y que generalmente se plasma sobre el nombre y apellidos de la persona, lo cual permite que el individuo sea identificado o identificable. Lo anterior tiene apoyo en el Criterio 10/104 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que establece lo siguiente:

(...)

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."

Por otra parte, en lo que se refiere a las huellas digitales de una persona se tiene que, éstas forman parte de los datos biométricos de un persona en este sentido, la Agencia Estatal Española de Protección de Datos Personales define a los datos biométricos como aquellos aspectos físicos que, mediante un análisis técnico, permiten distinguir las singularidades que concurren respecto de dichos aspectos y que, resultando que es imposible la coincidencia de tales aspectos en dos individuos, una vez procesados, permiten servir para identificar al individuo en cuestión. Así se emplean para tales fines las huellas digitales, el iris del ojo, la voz, etc.

Por lo que concluye que es información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión; ya que se considera como información confidencial de conformidad a lo que establecen los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Palacio Municipal Torre Administrativa Calle General Ignacio Zaragoza sin número Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250 Correo Electrónico: <u>transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx</u> Teléfono 81 3423-8518



PRUEBA DE DAÑO

- DISPOSITIVOS LEGALES. Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- DISPOSITIVOS LEGALES. Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona física, u obstruya la prevención o persecución de los delitos, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Por lo que, de proporcionar la información, se vulneraria completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisible, inaceptable y lesivo para la sociedad contarcon autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, el artículo 136 de la Ley de Transparencia del estado, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, es decir, se deberá de dar acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Es decir, para el caso en concreto resulta factible confirmar que el propósito de la clasificación de información como confidencial, es el de proteger los datos personales y que la misma no está sujeta a temporalidad alguna por no cambiar la naturaleza de estos.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN consistente en los títulos y cedulas profesionales de cada uno de los servidores públicos en cuestión como parcialmente CONFIDENCIAL, por lo que hace a los datos personales contenidos en estos. Por lo cual, se deberá de entregar al solicitante la versión pública de los documentos de referencia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, aprobada por mayoría de votos, dentro del Acta Número 046/2022.

Palacio Municipal Torre Administrativa Calle General Ignacio Zaragoza sin número Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250 Correo Electrónico: <u>transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx</u> Teléfono 81 3423-8518



TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por mayoría de votos los C.C. el C. Jose Ramon Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloria Municipal, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -

C. José Ramón Elizondo Hernández Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León